

administrativa entre la Administración Local y los Comunidades Autónomas en asuntos de interés común prevé la posibilidad de materializar los acuerdos mediante Convenios que suscriban las partes interesadas.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdon suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero. La Diputación Provincial de Málaga se compromete a gestionar y dirigir un Centro Asesor de la Mujer con sede en la capital y con ámbito de actuación en toda la provincia, conforme a los directrices y programas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Los Centros Asesores de la Mujer cumplirán los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocida por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

Tercero. En los citados Centros se deberá facilitar información y asesoramiento en las áreas:

Jurídica.
Psicológica.
Social.

Cuarto. Para el cumplimiento de las funciones asignadas deberá contar necesariamente con el siguiente personal:

1 Coordinador
1 Licenciado en Derecho
1 Licenciado en Psicología
1 Asistente Social
1 Auxiliar Administrativo

Quinto. La Excm. Diputación Provincial de Málaga asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar el inmueble para la ubicación del Centro.
b) Dotar al mismo del equipamiento que se precise en orden al mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos a conseguir.

c) Elaborar semestralmente una memoria económica y técnica referente a las actividades del Centro que deberá remitirse en el mes siguiente a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

d) Asistir a las reuniones que convoque la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo ser representada a estos efectos por el coordinador del Centro.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social tanto en la rotulación de los edificios como en todo cartel o escrito en que se anuncian las actividades para las que se arbitra esta ayuda.

Sexto. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía se compromete a aportar, en concepto de subvención, la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 Ptas.) con destino a la atención de los gastos del personal a que se refiere la estipulación Cuarto del presente Convenio.

La financiación de tales ayudas se efectuará mediante consignación fijada al efecto con cargo a la partida 451 del Capítulo IV de los Presupuestos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social bajo el concepto de «Programa núm. II Promoción de la Mujer».

No obstante, como quiera que la Excm. Diputación Provincial de Málaga por venir desarrollando actividades coincidentes con los objetivos del Centro Asesor de la Mujer de nueva creación, pudiera tener cubierto en la actualidad, total o parcialmente, el personal a que nos venimos refiriendo, podrá excepcionalmente, disponer del importe de la subvención para incrementar el mismo.

Séptimo. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de las facultades de supervisión, control y seguimiento de los Centros así como de la coordinación de los mismos a nivel regional que se reconoce en el artículo 6, b) del Decreto 151/1985 de 10 de julio, podrá en cualquier momento solicitar cuantos datos e

informes precise, de cara al cumplimiento de los objetivos establecidos de conformidad con la estipulación primera.

Todo ello con independencia del cumplimiento por parte de la Excm. Diputación Provincial de las obligaciones establecidas en los puntos C y D de la estipulación Quinta del presente Convenio.

Octavo. El período de vigencia de este Convenio será de un año desde la firma del mismo, siendo tácitamente prorrogable por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del Convenio.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguno de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Firmado y rubricado. Joaquín J. Galán Pérez, El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricado. Luis Pagón Saura, El Presidente de la Excm. Diputación Prov. de Málaga.

ORDEN de 16 de enero de 1986, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Málaga para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Málaga para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA PARA LA IMPLANTACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

En la ciudad de Málaga, a 20 de diciembre de 1985.

REUNIDOS

De una parte el Excm. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excm. Sr. D. Luis Pagón Saura Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el Artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que pres-

ten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, -Dirección General de Servicios Sociales-, con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntaria, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Málaga se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I).

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U.T.S. tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.
- b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a las instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieran una atención especial.
- c) Prestar servicios a toda la población, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unas equipos de composición variables, según el número, características y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Málaga asume las siguientes obligaciones:

- a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cada zona.
- b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.
- c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.
- d) Aportar la cantidad global de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 Ptas.), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo número 1 incorporada al presente Convenio.
- e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente convenio.

Quinta. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones:

- a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 Ptas), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La programación de las fases y selección de las U.T.S. para llevar a cabo la implantación progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicio, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexta. El período de vigencia de este Convenio será de un año, referida a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Firmado y rubricada. Joaquín J. Galán Pérez, El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricado. Luis Pagón Saura, El Presidente de la Excm. Diputación Prov. de Málaga.

ANEXO I

PROVINCIA DE MALAGA

1. U.T.S. Antequera	
1.1. SUB-UTS Archidona	
Archidona	
Cuevas Bajas	
Cuevas de San Marcos	
Villanueva de las Algaidas	
Villanueva de Tapia	
Villanueva del Rosario	
Villanueva del Trabuco	28.354 Hab.
1.2. SUB-UTS Mollina	
Humilladero	
Alameda	
Fuente Piedra	
Mollina	
Sierra de Yeguas	15.743 Hab.
1.3. SUB-UTS Campillos	
Campillos	
Teba	
Almargen	14.540 Hab.
1.4. SUB-UTS Antequera 1	
Valle de Abdalajís	
Antequera Oeste y Anejos de:	
Bobadilla	
Villanueva de la Concepción	
La Joya	20.745 Hab.
1.5. SUB-UTS Antequera 2	
Antequera Este y Anejos de:	
Cartaajal	
Villanueva Cauche	20.475 Hab.
1.6. SUB-UTS Calmenar	
Colmenar	
Alfarnate	
Alfarnatejo	
Riogorda	
Casabermeja	
Almogía	15.876 Hab.
POBLACION TOTAL	115.733 Hab.

2. U.T.S. Ronda	
2.2. SUB-UTS Ronda 1	
Montejoque	
Benoojón	
Ronda (50%)	20.213 Hab.
2.2. SUB-UTS Ronda 2	
Ronda (50%)	
Alpandeire	
Faraján	
Juzcar	
Cartajima	
Pujerra	
Igualejo	
Parauta	20.115 Hab.
2.3. SUB-UTS de Gaucín	
Gaucín	
Cortés de la Frontera	
Jimena de Libar	
Atajote	
Benadalid	
Benalaurio	
Algotocín	
Benarroba	
Genalguacil	
Jubrique	12.303 Hab.
POBLACION TOTAL	52.621 Hab.

ORDEN de 16 de enero de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Almería para la implantación de servicios sociales comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Almería para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JOAQUÍN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA PARA LA IMPLANTACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

En la ciudad de Almería, a 20 de diciembre de 1985

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Golón Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Antonio Maresca García-Esteller, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin.

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Servicios Sociales, con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Almería se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecido conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.) que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I)

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U.T.S. tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a las instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieren una atención especial.

c) Prestar servicios a toda la población, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variables, según el número, características y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Almería, asume las siguientes obligaciones:

a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.

d) Apartar la cantidad global de doce millones doscientos dieciocho mil pesetas (12.218.000 Ptas), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo núm. 1 incorporado al presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritas se refieran a las actividades objeto del presente convenio.

Quinta. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones: